

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 140

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de ésta, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en los términos municipales y en las especies que se citan a continuación:

- Cendejas de la Torre, ovino.
- Robledillo de Mohernando, bovino.
- Aguilar de Anguita, bovino.
- Maranchón, ovino y caprino.
- Campisábalos, bovino.
- Alcolea de las Peñas, bovino, ovino y caprino.

Los ganados atacados se encuentran en los referidos términos municipales, señalándose como zona infecta los mismos y como zona sospechosa los términos colindantes no infectos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de las reses atacadas y sospechosas y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Guadalajara 28 de Julio de 1943. 1808

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Central Reguladora de Adquisición de Patatas de Guadalajara

AVISO A LOS PRODUCTORES DE PATATAS

Con objeto de evitar a los productores de patatas perjuicios y sanciones que esta Presidencia Delegada sería la primera en lamentar, por el presente quedan advertidos:

- 1.º Que la patata es uno de los productos intervenidos, sujeto para su entrega a «Cupo Forzoso», según determina la Circular número 378, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.
- 2.º Este «Cupo Forzoso» será fijado por la Superioridad teniendo en cuenta la superficie sembrada y rendimiento probable por unidad de superficie.
- 3.º Una vez fijado el «Cupo Forzoso» definitivo tiene que ser entregado por los productores, sin

excusa ni pretexto alguno, llegándose incluso a la intervención de la reserva de productor para consumo, respetando especialmente la reserva de siembra, de la cual no podrá disponer nada más que para cumplir el objeto primordial para el que se hizo la reserva.

4.º Cualquier negligencia o desobediencia por parte de los productores será puesta en conocimiento de la Inspección Provincial de Recursos.

Guadalajara 28 de Julio de 1943.—El Presidente Delegado, ilegible. 1807

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Declaraciones complementarias C-1 cosecha 1943 de maíz y judías

En breve serán repartidas por esta Jefatura provincial a todos los Ayuntamientos de la provincia los impresos modelo C-1 complementario para declaraciones de maíz y judías.

Estos impresos están confeccionados con análogo criterio de los C-1 y serán llenados por los productores de maíz y judías de la misma manera que aquéllos, debiendo además tener en cuenta las siguientes observaciones:

1.º Todo productor de maíz, judías, o ambos productos a la vez, que por serlo también de cualquier otro de los intervenidos por el S. N. T. haya efectuado su declaración C-1, al hacer la complementaria reseñará el número de aquella y el término municipal a que corresponde en el lugar reservado para ello, poniendo las palabras «no tiene» si se tratase de un productor de maíz o judías solamente y, por tanto, no hubiese efectuado la referida declaración C-1.

2.º Los datos que se solicitan en las tablas primera y cuarta de estas declaraciones complementarias son los mismos que se pedían en la declaración C-1. Por tanto, todo agricultor que haya efectuado esta primera declaración, al hacer la complementaria repetirá los datos que consignó en la primera, lo que será tenido en cuenta por los Ayuntamientos al hacer los resúmenes por términos municipales a fin de evitar el duplicado de los mismos.

Una vez obren en poder de los Ayuntamientos los aludidos impresos procederán a su distribución dando las instrucciones pertinentes para efectuar la primera fase declaratoria, de manera que los resúmenes municipales obren en esta Jefatura provincial

el día 31 de Agosto, indicando posteriormente, en el momento oportuno, la fecha en que debe realizarse la segunda fase declaratoria.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 28 de Julio de 1943.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1803

Segundo tiempo de declaración de cosechas C 1 1943

Conocidos por las Juntas Locales de Recursos los cupos forzosos de entrega asignados a cada pueblo, procederá a hacer la distribución de los mismos entre los diferentes productores del término municipal de que se trate.

Una vez fijados los cupos individuales y a medida que se vaya terminando la recolección, procederán los agricultores de cada término municipal a presentarse ante la Junta Local de Recursos para efectuar la segunda fase de la declaración.

Esto efectuado procederá la propia a llenar la casilla de «cupos forzosos» correspondiente a la tabla segunda de los dos ejemplares de la ficha C+1 firmando el Presidente y estampando el sello en el lugar correspondiente.

A continuación procederán los agricultores a completar el llenado de las demás casillas de las fichas C-1, firmando en la parte inferior de la tabla primera, así como el Secretario del Ayuntamiento que recogerá uno de los ejemplares del C 1 para remitirlo a la Jefatura provincial, entregando el segundo al agricultor.

Llenado por la Junta el cupo forzoso del resto y en la casilla correspondiente del cupo excedente, reservarán los agricultores en primer lugar la cantidad que precisen para sembrar como mínimo una extensión análoga a la que tuvieron el año actual; en segundo lugar lo que precisen para atender a las necesidades de la explotación, teniendo en cuenta que para el trigo han de reservar como mínimo 100 kilos al año por obreros fijos y eventuales, equivalentes a fijos de la explotación, pudiendo reservarse mayor cantidad si así lo desean para estos obreros y sus familiares, así como lo que estimen necesario para el consumo propio, de sus familiares y servidumbre doméstica; después reservarán para pagos de rentas e iguales y el resto como venta voluntaria al S. N. T. con la sobreprima de 140 pesetas por Qm. sobre el precio de tasa fijado para la variedad correspondiente.

Para el maíz y el centeno cuyo cupo forzoso se destina a panificación y una vez entregado en los almacenes del S. N. T. el cupo forzoso fijado por las Juntas Locales, pueden los agricultores destinar el resto a piensos de los animales de su explotación, así como cederlo a otros agricultores.

Para los productos distintos de trigo, una vez llena la casilla de cupo forzoso, podrán los agricultores disponer en la forma que estimen conveniente con las limitaciones que señala la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de Mayo. Si desean vender parte de este cupo excedente al S. N. T. lo especificarán en la casilla correspondiente y el Servicio pagará estas cantidades de cupo excedente que le entreguen los agricultores con una sobreprima de 10 pesetas por quintal métrico sobre el precio de tasa fijado para la variedad correspondiente.

Todas estas declaraciones han de quedar hechas antes del 30 del próximo mes de Septiembre. A continuación los Ayuntamientos irán totalizando todos los datos de las fichas C-1 presentadas, confeccionando una ficha C-1 resumen correspondiente al pueblo, o sea, que en la tabla primera pondrán, término municipal, el que corresponda; apellidos, dejados en blanco; nombre, dejado en blanco; número de familiares y servidumbre: La suma de todos los que arrojen las fichas C-1 del pueblo; número de obreros fijos, de familiares de obreros fijos y de obreros eventuales

equivalentes a fijos de la misma manera. Lo mismo procederá para todos los demás datos de las fichas C-1 pueblo que serán la suma de los correspondientes a la ficha C-1 de cada agricultor.

Estas fichas C-1 pueblo se harán por duplicado remitiendo uno de los ejemplares juntamente con las fichas recogidas a los agricultores a esta Jefatura Provincial, quedando el otro ejemplar archivado en el Ayuntamiento a disposición de los señores Inspectores.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 28 de Julio de 1943.—El Jefe provincial, L. Andreu.

Juzgados municipales

BAIDES

Don Donato Barahona Angona, Juez municipal de esta villa de Baidés (Guadalajara).

Por la presente se cita, llama y emplaza a los autores del robo de dos reses laneras efectuado el día 29 de Abril de 1942, al vecino de Mandayona don Gerardo Mayor Gil, hecho que tuvo lugar en este término municipal, en el sitio llamado «El Barrero», para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 3 del próximo mes de Agosto, a las once horas, con el fin de celebrar el oportuno juicio de faltas; haciéndoles saber que, de no comparecer, se celebrará éste sin más citarles ni oírles, siendo declarados en rebeldía, por así tenerlo acordado.

En Baidés a 26 de Julio de 1943.—El Juez municipal, Donato Barahona. 1805

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cifuentes en su nombre, en el del Ayuntamiento del indicado pueblo y en el de varios vecinos del mismo, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901, del aprovechamiento de aguas del río Cifuentes, en dicho término municipal, con destino al riego de varias tierras, situadas en la margen derecha de aquél, denominadas «Huertas» y «Fuente de la Victoria»; en una extensión aproximada de 25 a 30 hectáreas, acompañando la información posesoria practicada por el Juzgado de primera instancia de Cifuentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el párrafo tercero del artículo 3.º del Real decreto de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, a partir de la fecha de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía del referido pueblo de Cifuentes y en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, en cuya dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 22 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Francisco Benavides. 1781

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

Vendo

NAFTALINA EN ESCAMA Y BOLAS (precio oficial).—Apartado número 148, BILBAO. 8-5

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL